

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera. 40 - 3.º

LA NATURALEZA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SALIDA núm. 6863
Fecha 8 DIC. 1982
JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

EF.

SU ESCRITO

NTO: Convenio del monte en mano común "CASTELO", que se integra con 215 Hás. (el 100 %) del denominado "CASTELO", LU-2.002 y con 205 Hás. rasas, sin consorciar.

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "CASTELO", ubicado en el término municipal de Vivero.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º.- En sesión celebrada el 21 de Abril de 1.980, el Jura do Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "CASTELO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Galdo, en el término municipal de Vivero. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- La Junta Rectora de la citada Comunidad en reunión celebrada el 17 de Noviembre del año en curso, conforme con lo acordado por la Asamblea General de la misma, tomó el Acuerdo a su vez de:

- proponer al ICONA la firma de un Convenio para 420 Hás. del monte "CASTELO", de su pertenencia,
- proponer al ICONA que el nuevo Convenio, en la parte que le afecta, anulase y sustituyese al Consorcio suscrito para el monte "CASTELO" por el Ayuntamiento de Vivero, Excm. Diputación Provincial y el Patrimonio Forestal del Estado y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- El nuevo Convenio quedará integrado por:
197 Hás. repobladas del monte "CASTELO", LU-2.002,
18 Hás. inforestales del monte "CASTELO", LU-2.002 y
205 Hás. rasas, sin consorciar.

4º.- Los montes "CASTELO", LU-2.002 y "CASTELO DE SAN MARTIN", LU-2.003, por constituir una solo unidad física y, posiblemente, por la dificultad que entrañaba los límites de las parroquias a las que pertenecían, Galdo y Landrove, fueron considerados a todos los efectos como uno, lo que hizo que, excepto en 1.973 y 1.974, todos los gastos e ingresos se cargasen ó abonasen siempre al primero de ellos.

Como ya se ha aprobado el Convenio del monte "CASTELO DE SAN MARTIN Y FRAGA MOURA", 2715514, en el que se incluye integramente el "CASTELO DE SAN MARTIN", LU-2.003, entendemos que los gastos por trabajos e ingresos que pasarán a la cuenta del monte "CASTELO", cuyo Convenio se propone, son la totalidad de los habidos en los montes LU-2.002 y LU-2.003, menos los que ya pasaron al Convenio antes aludido

.../...

DADO CONOCIMIENTO A:

.../...

5ª.- Gastos por trabajos e ingresos habidos en los montes "CASTELO", LU-2.002 y "CASTELO DE SAN MARTIN", LU-2.003.

a) GASTOS.

al 31-12-1.978.	5.302.412,- Ptas.
en 1.979, 1.980 y 1.981.	199.356,- Ptas.
total.	5.501.768,- Ptas.

b) INGRESOS.

ICONA.	6.360.108,- Ptas.
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.	2.436.694,- Ptas.
total.	8.796.802,- Ptas.

6ª.- De todos estos gastos e ingresos, al Convenio del monte "CASTELO DE SAN MARTIN Y FRAGA MOURA", 2715514, pasaron:

Gastos por trabajos.	2.028.172,- Ptas.
Ingresos.	3.170.810,- Ptas.

por lo que en la cuenta del monte "CASTELO", LU-2.002, los saldos - actuales son:

Gastos por trabajos: 5.501.768,- Ptas. - 2.028.172,- Ptas. = 3.473.596,- Ptas.
Ingresos: 8.796.802,- Ptas. - 3.170.810,- Ptas. = 5.625.992,- Ptas.

7ª.- Por lo tanto los gastos e ingresos que se integran al Convenio del monte "CASTELO" propuesto, son:

a) GASTOS.

trabajos:	3.473.596,- Ptas.
administración: $\frac{7,85}{100} \times 3.473.596,-$ Ptas. ...	272.677,- Ptas.
guardería: 197 Hás. x 935,- Ptas./Há.	184.195,- Ptas.
TOTAL GASTOS.	3.930.468,- Ptas.

b) INGRESOS.

-	5.625.992,- Ptas.
TOTAL INGRESOS.	5.625.992,- Ptas.

Y como los ingresos superan a los gastos el nuevo Convenio se abrirá con un saldo de 0 pesetas.

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1ª.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CASTELO".

Superficie: 420 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Galdo.

Término municipal: Vivero.

A Contabilizar como Subvención: 50 %.

A contabilizar como anticipo: 50 %.

Tipo de interés sobre el anticipo: 1 %.

Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70 %.

Participación del ICONA en el vuelo creado: 30 %.

Saldo inicial del nuevo Convenio: 0 pesetas.

.../...



IN

REF.

INTO:

litmo. S.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera. 40 - 3.º

EF.

SU ESCRITO

N. REF.

ENTO:

.../...

2º.- Que se anule el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CASTELO".

Elenco: 2.002.

Superficie: 215 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Galdo.

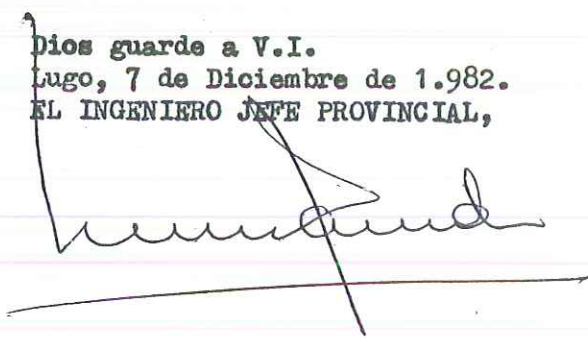
Término municipal: Vivero.

No obstante V.I. resolverá.

Dios guarde a V.I.

Lugo, 7 de Diciembre de 1.982.

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Atmo. Sr. Director del I.C.O.N.A.

Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
(Sección de Consorcios y Convenios).

MADRID

DADO CONOCIMIENTO A:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5570
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Caldo.

Ayuntamiento: Vivero.

Provincia: LU GO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (si ésta existiese).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Caldo.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "CASTELO"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Caldo.

Límites: PARCELA I .- Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares y monte "CASTELO DE SAN MARTIN" de la Comunidad de Landrove; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.-

PARCELA II .- Norte, monte "DE VIEIRO", de la Comunidad de Vieiro; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades de Bravos (Orol) y Oeste, monte "CRISTO DE LA PALEIRA", del término municipal de Vicedo y propiedades particulares.-

Superficie: CUATROCIENTAS VEINTE (420,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: CIENTO NOVENTA Y SIETE (197,- Has.) Hectáreas, arboladas; DIECIOCHO (18,- Has.) Hectáreas, inforestales y DOSCIENTAS CINCO (205,- Has.) Hectáreas, raras.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO NOVENTA Y SIETE (197,- Has.) Hectáreas.-----

Sin vegetación arbórea: DOSCIENTAS VEINTITRES (223,- Has.) Hectáreas.-----

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Caldo.-----
que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (términos de los terrenos).~~

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Monte "CASTELO" LU-2.002, DOSCIENTAS QUINCE (215,- Has.) Hectáreas (el 100%).-----

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Manuel Vale Estevez

Secretario de la

Junta de Comunidad de Galdo, en el término municipal de Vivero.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 17 de Octubre de 1.982. designándose a D. Francisco Cortiñas Cal, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Galdo, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos Ochenta y dos.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Francisco Cortiñas Cal

José Manuel Vale Estevez

Fdo.: José Manuel Vale Estevez.

Fdo.: Francisco Cortiñas Cal.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día Quince de Febrero de 1983, según acuerdo núm. Setenta y tres del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 21 de febrero de 1983

[Firma]

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Galdo (Vivero)

a 4 de Marzo de 1983.
Por la propiedad,

Francisco Cortiñas Cal



Fdo.: Manuel Martínez Garrido

COPIA PARA